



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/5426



**Asunto:** Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SCFI-2016, Instrumentos de Medición – Watthorímetros electromecánicos – verificación en campo (cancelará a la NOM-044-SCFI-2008)*”.

Ciudad de México, 1 de septiembre de 2017

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SCFI-2016, Instrumentos de Medición – Watthorímetros electromecánicos – verificación en campo (cancelará a la NOM-044-SCFI-2008)*” (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) con análisis de impacto en la competencia y de riesgos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 18 de agosto de 2017, asimismo no se omite hacer mención a su alcance de fecha 25 del mismo mes y año. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no final, emitido por esta Comisión el 2 de septiembre de 2016.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

## Dictamen Final

### I. Consideraciones generales

A través del oficio COFEME/16/3440 del 2 de septiembre de 2017, esta COFEMER observó que el de 13 de enero del 2009, la SE publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2008, Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba (Norma Vigente), que establece, las definiciones, características, eléctricas, físicas, mecánicas, empaque y marcado de los watthorímetros tipo "S" (enchufe autocontenidos); asimismo cubre las designaciones de clase, tensión y frecuencia nominales, valores de la corriente nominal o arreglos de alambrado interno, dimensiones, marcado del rotor, requisitos del registro, pruebas y métodos de prueba, para la evaluación de los prototipos, así como las pruebas de verificación en campo de watthorímetros, de inducción de corriente alterna.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

Asimismo, esta Comisión señaló que de acuerdo con la información proporcionada por la SE, la Norma Vigente ha sido aplicada por más de 7 años, durante los cuales se ha detectado que la regulación actual ofrece elementos normativos inaplicables y obsoletos que generan incertidumbre en el aseguramiento de la certeza de mediciones en las transacciones comerciales de energía eléctrica, como lo demuestran las más de 50 mil quejas que recibió la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en el período comprendido entre 2012 y 2014 lo que representó el 14.5 % del total de las quejas recibidas por la PROFECO.

De esta manera, tal como se describió en el oficio COFEME/16/3440, la SE remitió el Anteproyecto, con el fin de modificar los métodos de prueba para la verificación en campo de los requisitos metrológicos de los wathorímetros electromecánicos instalados, así como la integridad de su instalación eléctrica.

Aunado a lo anterior, se destacó que el Anteproyecto se encuentra previsto en el Programa Nacional de Normalización 2016<sup>2</sup> bajo el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

*"Objetivo y Justificación: Establecer, las definiciones, características, eléctricas, físicas, mecánicas, empaque y marcado de los wathorímetros tipo "S" (enchufe autocontenidos); asimismo cubre las designaciones de clase, tensión y frecuencia nominales, valores de la corriente nominal o arreglos de alambreado interno, dimensiones, marcado del rotor, requisitos del registro, pruebas y métodos de prueba, para la evaluación de los prototipos, así como las pruebas de verificación en campo de wathorímetros, de inducción de corriente alterna. Los wathorímetros que cubre la presente Norma Oficial Mexicana se usan para la medición del consumo de energía eléctrica, con fines de facturación entre otros.*

*La norma vigente desde 2009 bajo la cual se prueban los Wathorímetros ya no está acorde a las nuevas tecnologías ofertadas en el mercado mexicano y utilizadas por el proveedor de energía eléctrica para mediciones y cobro del consumo eléctrico suministrado. Actualmente se siguen utilizando Wathorímetros electromecánicos ya instalados pero las nuevas instalaciones y la política de actualización de la Comisión Federal de Electricidad sólo instala Wathorímetros electrónicos no considerados dentro de la norma y los cuales no son certificados por ningún organismo, ni tienen aprobación de modelo por parte de la Secretaría de Economía. Lo cual deja fuera de una certeza jurídica y técnica al proveedor y al consumidor de la energía eléctrica al no haber seguridad en la exactitud de la medición efectuada y cobrada.*

*Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía."*

En ese contexto, tal como se señaló en el Dictamen Total no final del 2 de septiembre de 2016, la COFEMER anticipa que la emisión del Anteproyecto brindará mayor certeza en las mediciones a los consumidores y sea un facilitador de las transacciones comerciales.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.



## II. Definición del problema y objetivos generales

### A. Definición del problema

Respecto al presente apartado, a través del referido Dictamen Total, con base en la información proporcionada por la SE en el envío que hizo el 18 de agosto de 2016, la necesidad de emitir el Anteproyecto se desprende de los siguientes problemas identificados por la autoridad:

*“La Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2008 vigente, es una norma de carácter metrológico con el propósito de que los Wathhorímetros electromecánicos presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, y aseguren la confiabilidad y certeza de las mediciones que se realicen en transacciones comerciales del servicio de electricidad, la cual se encarga de regular las definiciones, características, eléctricas, físicas, mecánicas, de empaque y marcado de los wathhorímetros tipo “S” (enchufe autocontenidos); asimismo, cubre las designaciones de clase, tensión y frecuencia nominales, valores de la corriente nominal o arreglos de alambrado interno, dimensiones, marcado del rotor, requisitos del registro, pruebas y métodos de prueba para la evaluación de los prototipos, así como las pruebas de verificación de wathhorímetro en campo.*

*En adición, la NOM-044-SCFI vigente forma parte de la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, cuyo objetivo es dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que es aplicable a los instrumentos de medición durante su utilización, mencionados en dicha Lista. Actualmente en México existen 38,937,423 millones de usuarios finales (wathhorímetros instalados) de baja tensión (ver Tabla 1) (CFE, 2015), de los cuales cerca del 50 % son Wathhorímetros Electromecánicos (productos sujetos a esta regulación).*

Tabla 1 Segmentación de usuarios finales de la Comisión Federal de Electricidad, según su nivel de tensión y tarifa a Diciembre 2015

Nivel de Tensión	TARIFA	Usuarios
Baja Tensión (Distribuidor)	Doméstica	34,913,941
	Uso General Baja Tensión (hasta 25 kW)	3,836,214
	Uso General Baja Tensión (Mayor a 25 kW)	20,430
	Alumbrado Público	166,838
	Sub total Baja tensión	38,937,423
Media Tensión (Distribuidor)	Riego de Agua Potable y Aguas Negras	35,919
	Riego Agrícola	127,732
	Ordinaria Media Tensión	224,842
	Horaria Media Tensión	82,784
	Sub total Media tensión	471,277
Alta Tensión (Transportista)	Horaria Nivel Subtransmisión	876
	Horaria Nivel Transmisión	119
	Sub total Alta tensión	995
<b>Total de Suministros</b>		<b>39,409,695</b>

Fuente: CFE Transmisión y CFE Distribución (2015)

De acuerdo con lo anterior, aproximadamente 19 millones de Wathhorímetros electromecánicos (CFE, 2015) deben ser verificados periódicamente una vez cada 3 años;



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

sin embargo, lo establecido en la NOM-044 vigente relacionado con verificación en campo de wathorímetroS es insuficiente, ya que no toma en cuenta las pruebas en campo necesarias, para asegurar un resultado confiable, lo que se ve reflejado, en los 1,073.12 millones de pesos (ver Tabla 2) (CFE, 2015) atribuidos a las pérdidas por fallas en la medición de Wathorímetros en el 2015.

Otro aspecto relevante, es la adición del procedimiento de verificación en el entorno donde se encuentra instalado el Wathorímetro del usuario, debido a que las pérdidas que registra la CFE por instalaciones que alteran o impiden el funcionamiento normal de los medidores (Wathorímetros) oscilan en los 3,230.23 millones de pesos (ver Tabla 2) (CFE, 2015). La inclusión de dicha verificación mitigará el riesgo que representa una transacción comercial-realizada bajo condiciones no autorizadas (instalación alterada), donde, el correcto registro de la medición del instrumento de medición está siendo modificado, afectando con ello a los agentes económicos involucrados en la transacción comercial.

Tabla 2 Anomalías detectadas y cobradas en el período 1 de enero 2015 – 31 de diciembre 2015

	Millones \$	GWh	Ajustes
Usos Ilícitos	3,230.23	1,124.58	186,188
Fallas de Medición	1,084.86	1,440.53	184,558
Errores de Facturación	1,073.12	546.32	40,267
<b>Total</b>	<b>5,388.20</b>	<b>3,111.42</b>	<b>411,013</b>

Fuente: CFE Transmisión y CFE Distribución (2015)

Por otra parte, en junio de 2014, la CFE anunció una licitación para adquirir medidores electrónicos digitales con tecnología AMI (Advanced Metering Infrastructure) (CFE, 2014), generando con esto que, la adquisición de Wathorímetros electromecánicos sea obsoleta. Por ende, es menester que la NOM-044-SCFI-2008 vigente se modifique de acuerdo con las necesidades y problemática actuales en materia de verificación de los Wathorímetros electromecánicos; dicha adecuación se pretende lograr mediante la eliminación de los incisos relacionados con especificaciones, métodos de prueba de la aprobación del modelo o prototipo, entre otros, de la NOM-044-SCFI-2008 vigente (Ver Anexo 2). Por último, se requiere mejorar los aspectos de evaluación de la conformidad para mejorar la confiabilidad de esta evaluación. En consecuencia, es indispensable contar con un marco jurídico que contemple los métodos de prueba en campo para verificación de los Wathorímetros electromecánicos.”

Por otra, en su documento 20170825144205\_43311 Alcance a Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 163440.docx, anexo a la MIR del 25 de agosto del año en curso, respecto del comentario emitido por la CFE/Distribución, en el sentido de que al cierre de 2016 contaba con 40.5 millones de medidores en usuarios de baja tensión de los cuales 22.2 millones eran medidores electromecánicos, es decir, más de los que indicó la Dependencia, esa Secretaría señala que la información relativa al universo de medidores electromecánicos se actualizaría en la MIR.

## B. Objetivos Generales



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

Derivado de la problemática planteada, de acuerdo con la información analizada por esta Comisión a través del oficio COFEME/16/3440, la SE señaló que el objetivo del Anteproyecto reside en *“...modificar los métodos de prueba para la verificación en campo de los requisitos metrológicos de los wathorímetros electromecánicos instalados, así como la integridad de su instalación eléctrica y con ello dar cumplimiento a la Lista de Instrumentos en lo correspondiente al instrumento de medición denominado wathorímetro, en su verificación inicial, periódica o extraordinaria.”*

En ese contexto, se estima que la SE, ha justificado los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del Anteproyecto, a fin de que mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita.

### **III. Identificación de posibles alternativas regulatorias**

Respecto al presente apartado, con base en el oficio COFEME/16/3440, se observó que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SE manifestó lo siguiente:

#### ***“Esquemas Voluntarios***

*No implica una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez, que es indispensable contar con un mecanismo jurídico que permita garantizar que los consumidores de energía eléctrica con Wathorímetros electromecánicos instalados, cuenten con la certeza de que los instrumentos de medición que se utilizan son confiables y exactos.*

*En adición, una de las múltiples características que distinguen a las normas mexicanas es su carácter voluntario, mismo que resulta insuficiente cuando lo que se busca es brindar un nivel de protección adecuado a los consumidores de los Wathorímetros electromecánicos, que puede llegar a poner en riesgo los derechos de los consumidores en las transacciones comerciales. Por ende, es necesario establecer un régimen mínimo obligatorio que permita atenuar el riesgo para la protección de los consumidores, a partir de las pruebas para verificación en campo aplicables a los Wathorímetros.*

#### ***Esquema de Autorregulación***

*Se evaluó la alternativa de desarrollar esquemas de autoregulación, sin embargo, se concluyó que la alternativa tampoco es viable ya que los programas de autorregulación y difusión por sí solos no previenen la aparición de riesgos; ni otorgan seguridad jurídica, aspectos que si son cubiertos a través de una Norma Oficial Mexicana cuyo cumplimiento es obligatorio.*

#### ***Incentivos Económicos***

*Los incentivos económicos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en la presente MIR, no se relaciona con la capacidad económica de las unidades económicas que realizan verificaciones y revisiones de los wathorímetros electromecánicos, ya que lo que se busca mediante una Norma Oficial Mexicana es atender un riesgo, para que el consumidor no sufra perjuicios en su patrimonio.*

#### ***Otro tipo de regulación***



*La alternativa viable es establecer un referente normativo obligatorio de carácter preventivo, es decir, que evite riesgos y proteja los derechos de los consumidores, y que además sea congruente con las actividades y necesidades actuales vigentes, particularmente porque los métodos de prueba que deben utilizarse para estos instrumentos de medición permiten una mejora en la certeza de la verificación del correcto funcionamiento de los Watthorímetros electromecánicos.*

#### **No emitir regulación alguna**

*Esta alternativa no resulta viable ya que implica dejar de reconocer el riesgo existente de que la norma vigente no contemple totalmente los métodos de prueba para la verificación en campo que deben de cumplir los Watthorímetros que se encuentran instalados en el territorio nacional. Asimismo, la falta de información de la NOM-044-SCFI-2008 vigente relacionada con la verificación del entorno en donde se encuentra el medidor instalado (watthorímetro) y las actividades de revisión que actualmente realiza el distribuidor (CFE), no permite que la norma en comento contemple las operaciones necesarias para asegurar una tarifa justa del servicio para todos los agentes económicos involucrados en la transacción comercial.*

#### **Otras**

*Actualmente existe un Convenio de Colaboración CFE-PROFECO-FIDE, amparado con el Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018, el cual fue firmado el 8 de septiembre de 2014. Este convenio tiene como objetivo establecer los mecanismos de ejecución de las visitas tripartitas a fin de generar confianza y certeza al usuario y/o consumidor de energía eléctrica, sobre el correcto funcionamiento, la verificación de los Watthorímetros y la correcta facturación del mismo. No se estima adecuada la implementación de otro tipo de regulación como lo es un instrumento de esta índole, ya que, al ser un acuerdo basado en el compromiso de las partes, no implica la obligatoriedad en su cumplimiento, ya que está sujeto a las posibilidades y capacidades de los involucrados. Por otra parte, este convenio de colaboración y concertación de acciones opera con visitas tripartitas mediante mecanismos y ciertos criterios que imposibilitan que los Watthorímetros sean verificados de forma correcta, ya que esta revisión se sustenta bajo los criterios establecidos en la NOM-044-SCFI-2008 vigente que se pretende modificar. Finalmente, respecto a la problemática descrita, estos instrumentos, son distintos a las Normas Oficiales Mexicanas, quedando muy por debajo del sustento técnico y normativo que ésta última puede brindar para mejorar la calidad y el servicio, a fin de salvaguardar y proteger los derechos y obligaciones de las y los consumidores del servicio de energía eléctrica.”*

De la misma forma, señaló que el Anteproyecto es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que:

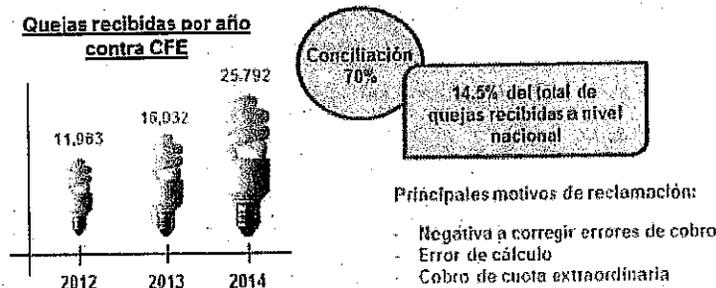
*“La alternativa viable es establecer un referente normativo obligatorio que sea congruente con las actividades y necesidades actuales en el rubro de la evaluación de la conformidad en los aspectos de verificación en campo y revisión del entorno en donde se encuentra instalado el Watthorímetro electromecánico. La norma que nos ocupa ha sido aplicada como Norma Oficial Mexicana por más de 7 años, durante los cuales se ha detectado que la regulación actual ofrece elementos normativos inaplicables y obsoletos que generan incertidumbre en el aseguramiento de la certeza de mediciones en las transacciones comerciales de energía eléctrica, como lo demuestran las más de 50 mil quejas que recibió PROFECO en el período comprendido entre 2012 y 2014 lo que representó el 14.5 % del total de las quejas recibidas por PROFECO en ese*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

período de tiempo (Ver Gráfica 1) (PROFECO, 2014). Lo anterior manifiesta la necesidad apremiante de mantener actualizado nuestro esquema regulatorio, circunstancia que busca corregirse a partir de la modificación que se propone a la norma vigente.

Gráfica 1 Quejas recibidas por CFE entre 2012-2014



Fuente: PROFECO (2015)"

En virtud de lo anterior, la COFEMER observó que la SE dio cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

#### IV. Impacto de la Regulación

##### A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, en el referido COFEME/16/3440 la COFEMER advirtió que la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

##### B. Acciones regulatorias

Con relación al presente apartado, mediante el oficio de fecha 2 de septiembre de 2016, esta Comisión solicitó a la SE proporcionar información con la que se justificara el establecimiento de todas las disposiciones y/o especificaciones contenidas en el Anteproyecto.

En este sentido, esa Dependencia a través del documento 20170818135449\_43280\_Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 163440.docx incluido en la versión de la MIR recibida el 18 de agosto de 2017, realizó un desglose sobre las disposiciones de la propuesta regulatoria en comento, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

- **Otras**

Capítulo aplicable: 1.1 Objetivo y 1.2 Campo de aplicación Capítulo 2

Justificación: Este capítulo aparece al inicio y debe definir el tema y aspectos que cubrirá la Norma Oficial Mexicana (NOM), indicando límites de aplicabilidad, esta NOM es sobre Watthorímetros electromecánicos.

Capítulo aplicable: 3 "Términos y definiciones"



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

*Justificación: el presente capítulo establece las definiciones necesarias para tener un correcto entendimiento de la Norma y en consecuencia una correcta aplicación y cumplimiento, por lo que es indispensable para cumplir con el objetivo de la misma y evitar que exista alguna inducción al error. Reforzando también el objetivo general de la NOM respecto de garantizar la transacción comercial de electricidad para los consumidores. Dichos términos deben aclararse mediante la definición de su concepto, cuando este no se explique por sí mismo o que no sea comúnmente usado y pueda ser interpretado de forma diferente en contextos diferentes.*

*Capítulos aplicables: 4.1 Clasificación y 4.2 Características eléctricas*

*Justificación: el presente capítulo establece la clasificación y de los Watthorímetros electromecánicos que se encuentran instalados en territorio nacional, por lo que su identificación es indispensable para la debida comprensión de la NOM y su correcta aplicación de conformidad con los requisitos establecidos. Así como su clasificación con base a sus características eléctricas.*

*Capítulo aplicable: 10 "Bibliografía"*

*Justificación: el presente capítulo proporciona las fuentes de información que sirvieron como guía para la estructuración y desarrollo de la NOM, incluyendo el método de acceso a la información referida y los datos completos, con el fin de asegurar la trazabilidad.*

*Capítulo aplicable: 9 "Concordancia con Normas Internacionales"*

*Justificación: el presente capítulo proporciona las fuentes de información que sirvieron como guía para la estructuración y desarrollo de la NOM, incluyendo el método de acceso a la información referida y los datos completos, con el fin de asegurar la trazabilidad.*

*Capítulos aplicables: Apéndice B (Informativo) Informe de verificación"*

*Justificación: el presente capítulo proporciona una propuesta de formato para el Informe de verificación que llevarán a cabo las Unidades de Verificación (UVIM). Esta referencia es informativa, pero es indispensable ya que brinda certeza al aplicador y usuario de la NOM.*

- **Establecen requisitos**

*Capítulo aplicable: 6.4.2 "Aparatos y equipos"*

*Justificación: El presente inciso establece los aparatos y equipos para verificar el wathorímetro en campo para poder cumplir con el presente Proyecto de Norma. Dichos requisitos fueron establecidos en conjunto por el grupo de trabajo, que son fabricantes, expertos científicos, de la industria y representantes de los consumidores. Este capítulo es indispensable para cumplir con el objetivo de la norma respecto de los requerimientos (técnicos) para la verificación en campo de los wathorímetros, que deben cumplir las Unidades de Verificación, con objeto de procurar la correcta transacción comercial.*

*Artículos aplicables: Apéndice A (Normativo) "Características técnicas del patrón medidor de energía y de la carga artificial"*

*Justificación: El presente apéndice establece los requisitos mínimos que tiene que cumplir el patrón de trabajo y la carga artificial con la que se llevará a cabo la verificación en campo de los wathorímetros. Es indispensable ya que si no se establecen las características mínimas no habría rastreabilidad en las mediciones y la cadena de trazabilidad se interrumpiría.*



*Artículos aplicables: 2 Referencias normativas*

*Justificación: El presente capítulo establece las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas que se indican son indispensables para su aplicación, ya que constituyen disposiciones de la Norma Oficial Mexicana y complementan la sección técnica de la NOM.*

*Artículos aplicables: 6.4.8 Atención de las anomalías*

*Justificación: El presente inciso establece la obligación de que, cuando la instalación eléctrica no cumpla con lo dispuesto en el inciso 6.2 la Unidad de Verificación, debe elaborar el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada que se indica en el Capítulo 7, es de vital importancia ya que le da una alternativa a la Unidad de Verificación en el caso de que se encuentre con alguna anomalía que este fuera de sus atribuciones (verificación de cualidades metroológicas).*

*Artículos aplicables: 6.4.8 Atención de las anomalías*

*Justificación: El presente inciso establece la obligación de que, cuando la instalación eléctrica no cumpla con lo dispuesto en el inciso 6.2 la Unidad de Verificación, debe elaborar el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada que se indica en el Capítulo 7, es de vital importancia ya que le da una alternativa a la Unidad de Verificación en el caso de que se encuentre con alguna anomalía que este fuera de sus atribuciones (verificación de cualidades metroológicas).*

- **Establecen o modifican estándares técnicos**

*Artículos aplicables: Capítulo 5.1 “Instalación eléctrica”*

*Justificación: El presente inciso establece los estándares técnicos relacionados con la verificación al garantizar y asegurar que en el momento de la verificación la integridad de la instalación eléctrica, esto es, su acometida, base enchufe, protección contra sobrecorriente y sistema de puesta a tierra, se encuentren sin alteraciones. Este inciso es indispensable para avalar la transacción comercial y así procurar los derechos de los consumidores.*

*Artículos aplicables: Capítulo 5.2 “De los wathorímetros”*

*Justificación: El presente inciso establece los estándares técnicos relacionados con los instrumentos para medir, métodos de medición y su verificación al garantizar y asegurar que en el momento de la verificación la integridad de la instalación eléctrica se encuentre sin alteraciones. El porcentaje de medición de la potencia instantánea es indispensable para corroborar la correcta transacción comercial, al igual que el establecimiento del error ponderado del wathorímetro lo que permitirá determinar si el instrumento es adecuado para la transacción comercial. Este inciso es indispensable para avalar la transacción comercial y así procurar los derechos de los consumidores.*

*Artículos aplicables: Capítulo 6.1 “Generalidades”*

*Justificación: El presente inciso establece los estándares técnicos relacionados con los métodos de medición relativos al procedimiento para determinar los valores de las características, o para verificar la conformidad con los requisitos establecidos para asegurar la reproducibilidad de los resultados.*

*Este inciso describe en qué consiste la actividad de verificación y una breve introducción de los procedimientos a realizar.*



**Artículos aplicables:** Capítulo 6.2 "Prueba de la instalación eléctrica"

**Justificación:** El presente inciso tiene como objetivo comprobar que el wathorímetro no tenga perforaciones, conexiones no autorizadas o cualquier otro daño que interfiera con su operación y con la medición y registro de la energía eléctrica consumida. Por lo que avala la confiabilidad de la transacción comercial.

**Artículos aplicables:** Capítulo 6.3 "Prueba de registro relativo en el conjunto instalación eléctrica-wathorímetro"

**Justificación:** El presente inciso tiene como objetivo comprobar que el conjunto instalación eléctrica y el wathorímetro permiten realizar un registro correcto de la energía eléctrica consumida, la cual consiste en determinar el registro relativo de potencia real medida por el wathorímetro respecto a la potencia demandada por la carga en un instante determinado expresado en su valor porcentual.

**Artículos aplicables:** Capítulo 6.4.4.3.1 Prueba de carga alta

**Justificación:** El presente inciso tiene por finalidad constatar que el error relativo de medición de energía eléctrica activa del wathorímetro esté dentro del límite que se indica en 5.2.2 y su determinación involucra tanto las características del wathorímetro con el 100 % de la tensión eléctrica nominal y 100 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal y factor de potencia 1 la cual será la condición más alta a la que se somete al Wathorímetro en su vida diaria.

**Artículos aplicables:** Capítulo 6.4.4.3.2 Prueba de carga baja

**Justificación:** El presente inciso tiene por finalidad constatar que el error relativo de medición de energía eléctrica activa del wathorímetro esté dentro del límite que se indica en 5.2.2 y su determinación involucra tanto las características del wathorímetro con el 100 % de la tensión eléctrica nominal y 10 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal y factor de potencia 1 la cual será la condición más baja a la que se somete al Wathorímetro en su vida diaria.

**Artículos aplicables:** Capítulo 6.4.4.3.3 Prueba de carga inductiva

**Justificación:** El presente inciso tiene por finalidad constatar que el error relativo de medición de energía eléctrica activa del wathorímetro esté dentro del límite que se indica en 5.2.2 y su determinación involucra tanto las características del wathorímetro con el 100 % de la tensión eléctrica nominal y 100 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal y factor de potencia 0.5 la cual será la condición que generan la mayoría de los aparatos domésticos actualmente utilizados en México, como lo son las pantallas, computadoras, lámparas LED, planchas entre otras.

- **Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad**

**Artículos aplicables:** Aplicable: 7.1 "Políticas"

**Justificación:** El presente inciso tiene por finalidad presentar una breve introducción respecto al Procedimiento para la evaluación de la conformidad, una síntesis informativa del Acuerdo de Obstáculos Técnicos y la Organización Mundial del Comercio, así como, el documento internacional que se tomó como base para la elaboración del Procedimiento.

**Artículos aplicables:** Aplicable: 7.1.1



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

*Justificación:* El presente inciso hace referencia al objetivo y campo de aplicación de la NOM, haciendo referencia a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en este inciso se cita a la PRIMERA REGLA GENERAL DE VERIFICACIÓN DE LA LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, PUBLICADA EL 18 DE ABRIL DE 2016, en donde se establece la obligatoriedad de la verificación de instrumentos de medición (en este caso Watthorímetros). Esta referencia es informativa, pero es indispensable ya que brinda certeza al aplicador y usuario de la NOM.

Artículos aplicables: Aplicable: 7.1.2

*Justificación:* El presente inciso hace referencia al inciso 5.1.1 de LA LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, PUBLICADA EL 18 DE ABRIL DE 2016, en donde se establece quien es el facultado de llevar acabo las Verificaciones. Esta referencia es informativa, pero es indispensable ya que brinda certeza al aplicador y usuario de la NOM.

Artículos aplicables: Aplicable: 7.1.3

*Justificación:* El presente inciso hace referencia al inciso 5.1.1 de LA LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, PUBLICADA EL 18 DE ABRIL DE 2016, en donde se establece quien es el facultado de llevar acabo las Verificaciones. Esta referencia es informativa, pero es indispensable ya que brinda certeza al aplicador y usuario de la NOM.

Artículos aplicables: Aplicable: 7.1.4

*Justificación:* El presente inciso hace referencia al inciso 5.1.1 de LA LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, PUBLICADA EL 18 DE ABRIL DE 2016, y artículo 84 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en donde se establece que las unidades de verificación (UVIM) podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas. Esta referencia es informativa, pero es indispensable ya que brinda certeza al aplicador y usuario de la NOM.

Artículos aplicables: Aplicable: 7.1.5

*Justificación:* El presente inciso establece el procedimiento en el que el distribuidor puede presenciar la verificación, esto implica que no en todas las verificaciones debe estar el distribuidor por diversas causas las cuales pueden ser falta de personal o recursos, por lo que el distribuidor analizará la factibilidad de acudir a la visita de verificación sin derogar recursos innecesarios, en el GT el distribuidor menciona que cuentan con una base de datos con algoritmos preestablecidos donde tienen identificados a usuarios con posibles fallas o slicitos, la cual puede ser una herramienta de decisión muy útil para el distribuidor en las visitas de verificación en las que acompañará a la UVIM.

Artículos aplicables: Aplicable: 7.1.6

*Justificación:* El presente inciso establece el procedimiento en el que la unidad de verificación debe tener acceso a todas las instalaciones necesarias, para llevar a cabo la visita de verificación, y facilidades, de igual forma describe brevemente el método a utilizar plasmado en el Capítulo 6, donde indica la trazabilidad que deben tener los equipos a patrones nacionales o



*internacionales. Este inciso es muy importante ya que el acceso a las instalaciones permitirá el desarrollo óptimo de la visita de verificación y por consiguiente el objetivo de la NOM.*

**Artículos aplicables:** *Aplicable: 7.1.3*

*Justificación: El presente inciso hace referencia al inciso 5.1.1 de LA LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, PUBLICADA EL 18 DE ABRIL DE 2016, en donde se establece quien es el facultado de llevar acabo las Verificaciones. Esta referencia es informativa, pero es indispensable ya que brinda certeza al aplicador y usuario de la NOM.*

**Artículos aplicables:** *Aplicable: 7.2 "Actividades previas a la verificación a wathorímetro electromecánico en campo"*

*Justificación: El presente inciso establece el procedimiento en el que la unidad de verificación debe llevar acabo previo al inicio de la verificación del wathorímetro, como su presentación ante la persona que atenderá la visita de verificación usuario dicho procedimiento esta descrito en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la presentación del distribuidor cuando esté presente, esta referencia es informativa, pero es indispensable ya que brinda certeza al aplicador y usuario de la NOM. Asimismo, en este inciso se describen las actividades de seguridad y control que deben llevar a cabo las UVIM, con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal que estará en contacto con energía eléctrica en las pruebas de verificación, dichos procedimientos fueron propuesta del distribuidor, ya que actualmente, lleva a cabo este tipo de pruebas. Finalmente, se establece el procedimiento para la recolección de datos tomando como ejemplo el Apéndice (Informativo) B donde se requiere llenar los datos que permitirán la rastreabilidad de los sellos e instrumentos de medición. Este inciso es muy importante ya que brinda a los aplicadores de la NOM las actividades de seguridad previas a las pruebas lo cual permitirá el desarrollo óptimo de la visita de verificación y por consiguiente el objetivo de la NOM.*

**Artículos aplicables:** *Aplicable: 7.3 "Pruebas de verificación a wathorímetro electromecánico en campo"*

*Justificación: El presente inciso establece el procedimiento de las pruebas en el que la unidad de verificación debe llevar durante la verificación, se hace referencia a las pruebas establecidas en el capítulo 6 (Carga Alta, Carga Baja y Carga Inductiva). Asimismo, en este inciso se referencia el Apéndice (Normativo) A, con la finalidad de citar las características establecidas en dicho Apéndice. Finalmente, se establece el procedimiento para la atención a las anomalías que pueda detectar la Unidad de Verificación (UVIM). Este inciso es muy importante ya que brinda a los aplicadores de la NOM las actividades durante las pruebas lo cual permitirá el desarrollo óptimo de la visita de verificación y por consiguiente el objetivo de la NOM.*

**Artículos aplicables:** *Aplicable: 7.4 "Procedimiento de verificación de pruebas"*

*Justificación: El presente inciso establece el procedimiento técnico de verificación de pruebas el cual hace referencia directa al inciso 6.3.4 el cual es el procedimiento para la Prueba de registro relativo en el conjunto instalación eléctrica-wathorímetro (6.3) que la unidad de verificación debe llevar durante la verificación, así como una descripción detallada "paso a paso" para la energía eléctrica activa (3 pruebas: Carga Alta, Carga Baja y Carga Inductiva). Finalmente, se establece el procedimiento para la conclusión de la verificación (UVIM). Este inciso es muy importante ya que brinda a los aplicadores de la NOM las actividades durante y*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

al finalizar las pruebas lo cual permitirá el desarrollo óptimo de la visita de verificación y por consiguiente el objetivo de la NOM.

Artículos aplicables: Aplicable: 7.5 "Sistema de control de sellos u hologramas de verificación de Watthorímetros"

Justificación: El presente inciso establece el Sistema de control de sellos u hologramas de verificación de Watthorímetros, así como una descripción detallada de Generalidades, Descripción de las aplicaciones y especificaciones de los sellos. Este inciso es muy importante ya que brinda certeza a todos los involucrados de la NOM de las actividades relacionadas con la protección y control de sellos durante y al finalizar las pruebas lo cual permitirá el desarrollo óptimo del seguimiento de la visita de verificación y por consiguiente el objetivo de la NOM."

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera que la SE solventó las observaciones del COFEME/16/3440, teniendo por cumplido lo referente al presente apartado.

### C. Costos

Por lo que hace al presente apartado, esta Comisión a través del oficio número COFEME/16/3440 señaló:

"...la estimación de costos que supondrá el Anteproyecto para Distribuidores y Unidades de Verificación de Watthorímetros electromecánicos instalados, mismos que considera ascienden a \$9,745,082,880.00 pesos cada 3 años lo que representará un costo anual de \$3,248,360,960.00 pesos. Sin embargo, considerando lo señalado en el apartado referente a las Acciones regulatorias del presente escrito, esta Comisión solicita que, una vez justificadas dichas acciones, se estimen los costos de cumplimiento correspondientes; ello, toda vez que, los particulares podrían incurrir en costos adicionales a los referidos en la MIR."

Al respecto, la SE en el documento denominado 20170825144205\_43311 Alcance a Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 163440.docx, anexo a la MIR del 25 de agosto del año en curso proporcionó nueva información, donde se estimaron los siguientes costos:

#### a) Costos por cumplimiento.

"...se llevó a cabo una consulta al Distribuidor y a un Particular que pretende acreditarse como Unidad de Verificación de Instrumentos para Medir en esta NOM, ambos miembros del Grupo de Trabajo que elaboraron este Anteproyecto, a continuación, se presenta la Tabla 4 la cual enlista las Acciones Regulatorias que implicarían un costo directo en el cumplimiento de este anteproyecto, la cual consta de 4 pruebas, así como un costo promedio actual entre el costo presentado por el Distribuidor y Aspirante a Unidad de Verificación.

Tabla 4 Acciones Regulatorias Costos por cumplimiento (Costo Unitario de la Verificación)

Acción Regulatoria Identificada (Prueba a realizar)	Costo por Prueba (Aspirante a UVIM)	Costo por Prueba (Distribuidor)	Promedio de ambas cotizaciones
---	-------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

6.3 "Prueba de registro relativo en el conjunto instalación eléctrica-watthorímetro"	\$200.00	No presentó Información	No aplica
6.4.4.3.1 Prueba de carga alta	\$150.00	No presentó Información	No aplica
6.4.4.3.2 Prueba de carga baja	\$150.00	No presentó Información	No aplica
6.4.4.3.3 Prueba de carga inductiva	\$150.00	No presentó Información	No aplica
<b>Total Conjunto de Pruebas (Precio Unitario Verificación)</b>	<b>\$650.00</b>	<b>\$ 1475.00</b>	<b>\$1062.50</b>

De acuerdo con los datos del distribuidor existen 22.2 millones de wathorímetros electromecánicos instalados en territorio nacional. Según lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica en su artículo 113° que a la letra dice: "Los Transportistas y Distribuidores deberán verificar a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas, cuando menos una vez cada tres años; los instrumentos de medición instalados para asegurar que se ajusten a la exactitud establecida en la norma oficial mexicana y en ausencia de ésta conforme a la correspondiente de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior". Lo que implica verificar los 22.2 millones por lo menos cada tres años, la Tabla 5 muestra el Universo total de Wathorímetros electromecánicos y el número de Wathorímetros que tendrían que ser verificados anualmente.

Tabla 5 Total de wathorímetros electromecánicos

Universo Total de Wathorímetros electromecánicos	Número de Wathorímetros a ser verificados Año 1	Número de Wathorímetros a ser verificados Año 2	Número de Wathorímetros a ser verificados Año 3
22.2 millones	7.4 millones	7.4 millones	7.4 millones

El estimado del costo unitario de verificación en campo ronda los \$ 1062.50, de acuerdo con lo establecido en el artículo transitorio 4° del Anteproyecto que a la letra dice: "La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva y entre en vigor, modifica el artículo transitorio tercero de la Lista de Instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, el muestreo se hará de acuerdo con la NMX-Z-12/2-1987 del total de los wathorímetros electromecánicos hasta agotar el 100% referido en la LIE"

Debido a la falta de capacidad instalada actualmente es inviable realizar la verificación a los más de 6 millones de wathorímetros por lo que aunado a lo anterior se consideran los datos



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

*publicados por la Procuraduría Federal del Consumidor en el que en promedio recibe anualmente 5647 quejas (Ver Tabla 7). Por lo que esta Secretaría, considera que al menos se realizarían 5647 Verificaciones en las quejas presentadas de los wathhorímetros electromecánicos instalados.*

*Derivado de lo anterior se estima que el número de verificaciones que se deben realizar anualmente es de 5647. Por lo anterior, podemos identificar que el costo generado para los particulares por la presente regulación es de \$5,999,937.50 pesos.*

*\$1062.50 X 5647 (# de Verificaciones Anuales) = \$5,999,937.50 pesos".*

b) Costos de aplicación (que pudieran representar para las Unidades de Verificación).

*"Para determinar el costo por aplicación se identificaron las acciones regulatorias que establecen requisitos (Ver Tabla 6) el costo total en adquisición de equipos para la aplicación de la NOM por Unidad de Verificación es de \$332,774.47 pesos, de acuerdo con datos obtenidos de la Entidad de Acreditación existen 106 Unidades de Verificación de Instrumentos para Medir, por lo que se estima que existirán al menos 1 UVIM por entidad federativa dando un total de 32 x \$332,774.47 pesos = \$10,648,782.92*

En este tenor, retomando lo expresado por esa Dependencia, se considera que los costos en que incurrirán los particulares se encontrarían en el orden de los \$16,648,720.42 pesos.

Tomando en cuenta lo expresado en este apartado, Comisión considera que la SE atendió los señalamientos vertidos en el Dictamen Total, emitido el 2 de septiembre de 2016.

**D. Beneficios.**

En contra parte, tal como se señaló en el Dictamen Total no final con fecha 2 de septiembre de 2016, la SE estimó los beneficios de la emisión del Anteproyecto, utilizando el número de anomalías detectadas y cobradas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; toda vez que "el beneficio que se obtendría por concepto de mitigar el riesgo de que los Wathhorímetros electromecánicos no cuenten con las verificaciones en campo establecidas para asegurar las características metrológicas en el presente instrumento y que estos no puedan ser utilizados dentro del territorio nacional, ascendería a \$5,388 millones de pesos."

Sin menoscabo de lo anterior, mediante el COFEME/16/3440, esta Comisión solicitó a la SE ahondar en su análisis correspondiente a beneficios estimados por la entrada en vigor del Anteproyecto, toda vez que no queda claro si el beneficio se estima por el total de Wathhorímetros electromecánicos instalados durante 2015 o solo por el 50% que son los que se verificarán, como consecuencia de la emisión de la regulación.

Al respecto, la SE ha proporcionado a través del documento 20170825144205\_43311 Alcance a Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 163440.docx, anexo a la MIR del 25 de agosto de 2017, información actualizada sobre dichos rubros, misma que a continuación se muestra:

*"Con la finalidad de determinar el beneficio generado por la regulación propuesta se analizaron dos enfoques el primero las quejas recibidas por PROFECO con los criterios de selección en*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

Tipo de reclamación "cobro indebido" y el motivo de reclamación "error de cálculo" comprendidas del período de 2013 a 2016 de las cuales se obtuvo un promedio (Ver Tabla 7).

Tabla 7 Datos PROFECO (2013-2016)

Año	# de quejas recibidas	Costo monetario (Pesos)
2013	3451	\$ 47,642,001
2014	6201	\$ 57,821,960
2015	7440	\$ 90,331,684
2016	5496	\$ 78,492,311
Promedio (Anual)	5647	\$ 68,571,989

Fuente: Profeco 2017 Datos Abiertos

Toda vez que la regulación busca proteger la confiabilidad y exactitud de la transacción comercial en la medición de la energía eléctrica y con esto evitar los "errores de cálculo". Por lo que se estimó un beneficio en este ámbito de \$ 68,571,989.00 de pesos.

Finalmente, respecto al comentario de la COFEMER referente a las Anomalías detectadas y cobradas en el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 con un valor de 5388 millones, se da respuesta en el sentido en el que por fallas de medición se detectó un valor de 1084.86 millones de pesos, considerando, en relación con esto si se consideran las 5647 quejas los cuales se consideran 5647 wathorímetros de los 22.2 millones de wathorímetros electromecánicos, estos representan el 0.0254 % de todo el universo de wathorímetros. Al multiplicar este porcentaje por el valor detectado de 1084.86 millones de pesos (0.0254 % x 1 084 860 000 de pesos = \$275,955.15 pesos) anualmente.

Por ello, se puede concluir que el beneficio generado por la implementación de la Norma Oficial Mexicana será de \$ 68,571,989.00 de pesos + \$275,955.15 pesos = \$68,847,944.15 pesos.

#### Beneficio Neto:

El beneficio neto obtenido de restar los costos totales causados a los particulares y a las Unidades de Verificación del beneficio generado por la regulación es de \$ 52,199,223.73 pesos. Quedando así demostrado que los beneficios son significativamente mayores a los costos.

**\$68,847,944.15 pesos – \$16,648,720.42 pesos (Costos) = \$ 52,199,223.73 pesos**

Fuente:

- [datos.profeco.gob.mx](http://datos.profeco.gob.mx)
- Miembros del Grupo de Trabajo
- "Número de Wathorímetros electromecánicos EPS CFE distribución"

En ese contexto, y estimando como lo hace la SE respecto a que "referente a las Anomalías detectadas y cobradas en el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 con un valor de 5388 millones, se da respuesta en el sentido en el que por fallas de medición se detectó un valor de 1084.86 millones de pesos, considerando, en relación con esto si se consideran las 5647 quejas los cuales se consideran 5647 wathorímetros de los 22.2 millones de wathorímetros electromecánicos, estos representan el 0.0254 % de todo el universo de wathorímetros. Al multiplicar este porcentaje



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

por el valor detectado de 1084.86 millones de pesos (0.0254 % x 1 084 860 000 de pesos = \$275,955.15 pesos) *anualmente*", esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios superiores a los costos asociados a su emisión, por lo que da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria previstos en Título Tercero A de la LFPA.

## V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

*"La regulación se implementará mediante la verificación del cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesta, a través de personas acreditadas y aprobadas, en el momento en que entre en plena operación, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad establecido en la propia regulación."*

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia, la SE señaló lo siguiente:

*"Los objetivos de la regulación serán evaluados a través de los dictámenes de verificación emitidos por unidades de verificación en instrumentos de medición (UVIM) aprobadas por la Dirección General de Normas. Las visitas de verificación y vigilancia se realizan conforme a lo establecido por la Regla Primera inciso 5.1.1.8 de la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla (publicada el 18 abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación). Estos documentos deberán estar alineados a lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad decretado en la Norma Oficial Mexicana propuesta."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

## VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha en que la SE remitió a este órgano desconcentrado el alcance a la respuesta del Dictamen Total no final, emitido mediante su oficio COFEME/16/3440, se recibieron seis comentarios de particulares<sup>3</sup> interesados en el Anteproyecto, mismos que se encuentran disponibles para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19249>

Derivado de lo anterior, los referidos comentarios fueron analizados por esa Dependencia e incorporados a la regulación o, en su defecto, considerados improcedentes bajo los argumentos

<sup>3</sup> Dichos comentarios fueron remitidos por: Adrián de Jesús Castruita Romero (B000162725); Luis Manuel Allard Nicolas (B0001631079); Alejandro Pavia Campos (B000163514); Friedman López Catellanos (B000163523); Héctor Felipe Morfin Ramírez (B000173324), y Gabriel C. García Cristiano (B000173325).



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios agropecuarios,  
Comercio e Industria

contenidos en los documentos 20170818135449\_43280\_Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 163440.docx y 20170825144205\_43311 Alcance a Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 163440.docx, dando así cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 69-J de la LFPA.

## VII. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7; fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>4</sup>.

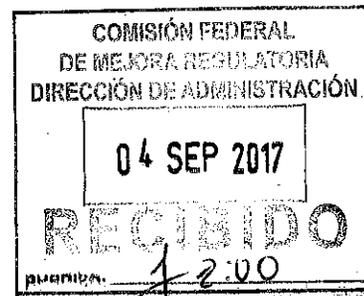
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

Celia Pérez Ruíz

EVG



<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.